

La Habana, 13 de septiembre de 2018

A: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CUBA

De: LIC. ISBEL DÍAZ TORRES.
DIRECTOR DE GUARDABOSQUES

Asunto: FIRMA DEL ACUERDO DE ESCAZÚ POR PARTE DEL GOBIERNO CUBANO

Por medio de la presente Guardabosques, una organización ambientalista de la sociedad civil cubana, con más de diez años de acción y educación ambiental, invita a este ministerio a que adopte una postura proactiva, a fin de lograr la firma por parte del gobierno cubano, del Acuerdo de Escazú. Se trata de un instrumento regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Derechos de Acceso) en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, bajo la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL.

El venidero 27 de septiembre de 2018, ese trascendental Acuerdo se abrirá para su firma por un período de dos años, para los países de América Latina y el Caribe, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. El Acuerdo entrará en vigor cuando sea ratificado por 11 países.

Los ecosistemas cubanos, la población que forma parte de ellos, así como las instituciones, grupos, organizaciones, y personas que trabajamos en su protección, seremos beneficiarios directos de la implementación de este Acuerdo, que fortalecerá la gobernanza ambiental con una perspectiva de Derechos Humanos, buscando actualizar la institucionalidad, y promoviendo la cooperación y el fortalecimiento de capacidades, directamente ligado a la implementación exitosa de los acuerdos ambientales internacionales de los que Cuba es parte, así como la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

Aunque Cuba posee una Ley de Medioambiente que fue pionera en su momento, la plataforma normativa cubana no permite establecer competencias institucionales claras para lograr fortalecer el acceso a la información, estimular la participación pública, ni fortalecer el acceso a la justicia en la toma de decisiones sobre medioambiente y del “desarrollo sostenible”.

Cuba posee importantes potencialidades en cuanto a conceptualizaciones teóricas relacionadas con el derecho y la protección ambiental, que de implementarse y respetarse podrían ser aportes significativos para la consecución de derechos. Sin embargo, a nivel de Constitución no se otorga explícitamente facultad alguna a la ciudadanía en lo que a la temática medioambiental se refiere, ni se regulan en su texto los Derechos de Acceso.

De acuerdo con nuestra experiencia e indagaciones, las personas y comunidades en la isla de manera general desconocen aquellos problemas ecológicos que les afectan directamente, así como aquellos otros que lo hacen de manera indirecta, en diferentes regiones del territorio. El marco constitucional y jurídico cubano es precario en propiciar mecanismos legales accesibles a los ciudadanos y ciudadanas con el fin de obtener información concerniente a la situación ambiental de la nación, y en consecuencia poder formar parte de estrategias de mitigación y/o contestación.

Los programas de desarrollo turístico en Cuba, las malas prácticas agroindustriales, los programas de minería a cielo abierto, la contaminación y deforestación citadina, y la crisis hidrológica que sufre el país; advierten



GUARDABOSQUES. Una alternativa en acción y comunicación ambiental

<http://guardabosquescuba.org>

guardabosquescuba@gmail.com

Tel: 52787606, 76986139

<https://www.facebook.com/guardabosquescuba/>

<http://youtube.com/c/GuardabosquesCuba>

Pág. 1 de 3

sobre la ausencia de procesos participativos y de empoderamiento ciudadano, a tono con mecanismos internacionales existentes e incluso de cara a las escasas herramientas jurídicas ya presentes en la isla.

En momentos en que se reescribe la Constitución cubana, la elevación de los derechos ambientales –y los Derechos de Acceso dentro de estos– a un rango constitucional, podría significar una herramienta útil y marcadamente diferente al actual estado de vulnerabilidad que enfrentan tanto los ecosistemas en sí, como los precarios movimientos de la sociedad civil cubana con vocación ambientalista.

El derecho internacional brinda protección especial a los Derechos de Acceso porque son esenciales para la vida democrática, además de funcionar como catalizadores para la realización de otros derechos, pues resultan indispensables para lograr una buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas, y una gestión pública inclusiva y participativa. La activa promoción de los Derechos de Acceso emerge del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992.

El Acuerdo de Escazú, al igual que nuestra Ley de Medio Ambiente, reconoce el derecho a un medioambiente sano, los Derechos de Acceso, y establece una serie de obligaciones de los Estados:

- Establecer el derecho de toda persona a vivir en un medioambiente sano, así como cualquier otro derecho humano.
- Reconocer los derechos de acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar la implementación de estos derechos.
- Asistir a los grupos vulnerables.
- Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, agrupaciones y grupos que promueven la protección del medioambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.
- Realizar la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los Derechos de Acceso.

Si se logra que Cuba se inserte en este instrumento regional, el Estado deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, lo cual es de gran utilidad para todos quienes trabajamos en la protección y educación ambiental. Este ejercicio comprende:

- Solicitar y recibir información que esté en poder de las autoridades correspondientes y saber de su derecho a impugnar.
- Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad.
- Ser informado del derecho a impugnar.
- El acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Por demás, el Estado deberá establecer o designar uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, para la realización de mecanismos de revisión independientes.

Garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público, y difundan la información ambiental relevante para sus funciones. Los sistemas de información ambiental deben estar debidamente organizados, ser accesibles para todas las personas, y estar disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georeferenciados.

Establecerá un registro de emisiones y transferencia de contaminantes del aire, agua, suelo, y subsuelo, así como un registro de los materiales y residuos bajo su jurisdicción.



Asegurará y garantizará la participación en la toma de decisiones que puedan tener un impacto significativo sobre el medioambiente y la salud, garantizando la participación del público desde las etapas iniciales con información oportuna y plazos razonables.

Para garantizar el Derecho de Acceso a la justicia en temas ambientales, el Estado contará con:

- Órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental.
- Procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales, y sin costos prohibitivos.
- La posibilidad de disponer de medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar, o recomponer daños ambientales.
- Medidas para facilitar la producción de la prueba de daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable.
- Mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.
- Mecanismos de reparación, según corresponda, tales como la restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica, la satisfacción, las garantías de no repetición, la atención a las personas afectadas, y los instrumentos financieros para apoyar la reparación.

Por demás, cada Parte establecerá:

- Medidas para reducir o eliminar barreras al ejercicio del derecho de acceso a la justicia.
- Medio de divulgación del derecho de acceso a la justicia y los procedimientos para hacerlo efectivo.
- Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan.

Por último, y de vital importancia, el Estado deberá garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos, y organizaciones que promueven y defienden los Derechos Humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad. Debe tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger, y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

Como vemos, se trata de un instrumento que nos plantea importantes retos, y nos conmina a realizar transformaciones profundas tanto en nuestros instrumentos legales, como en nuestra institucionalidad. Es vital que el gobierno cubano firme para iniciar un proceso cuyo enfoque no es la sanción, sino la prevención y el fortalecimiento de capacidades para potenciar canales de participación ciudadana, que profundicen las estructuras democráticas, permitan el diálogo social, eviten la conflictividad, y posibiliten la elaboración de políticas de desarrollo con justicia ambiental que reflejen los intereses de la sociedad.

¿Firmará Cuba el Acuerdo de Escazú este 27 de septiembre? ¿Lo ratificará?

Saludos cordiales,

ENTREGA: _____ RECIBE: _____

FECHA: _____ FECHA: _____

